

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

LOS NAVALMORALES

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIA Y REGISTRO EN EL CENSO DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Los Navalmorales sobre imposición de la tasa por la prestación del Servicio de Otorgamiento de Licencia y Registro en el Censo de Animales Potencialmente Peligrosos así como su Ordenanza fiscal reguladora, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIA Y REGISTRO EN EL CENSO DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 144 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106 ,4.1 a) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la expedición de la Licencia de tenencia de animales Potencialmente Peligrosos y por la Prestación del Servicio de Inscripción, Registro y Censo de dichos animales.

Artículo 2. Hecho imponible.

El hecho imponible de la tasa municipal es el procedimiento, tanto técnico como administrativo, que se lleva a cabo por el Ayuntamiento tendente a verificar el cumplimiento de todas las condiciones que se regulan en la Ley 50 de 1999, de 23 de diciembre, y del Decreto 287 de 2002, de 22 de marzo, necesarias para otorgar/renovar la Licencia municipal por tenencia de animales peligrosos y la inscripción, registro y aporte de documentación necesarias.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades que solicitan la Licencia o la renovación de la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se consideran deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Devengo.

La tasa se devenga desde el momento en que se comienza prestar el servicio que origina su exacción, que coincide con la presentación de la solicitud que inicie la tramitación de la concesión o renovación de la licencia.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuantía de la Tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de duda tributaria, se obtendrá por la aplicación de la siguiente tarifa:

Concesión de la Licencia: 10,00 euros, 80,00 euros.

Renovación de la Licencia: 10,00 euros, 80,00 euros.

Inscripción en el Registro Municipal, 50,00 euros.

Artículo 7. Bonificaciones.

No se contemplan.

Artículo 8. Régimen de declaración e ingreso.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de Marzo, se establece para la exacción de la tasa el régimen de autoliquidación, debiéndose acompañar a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho la cuota.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el día siguiente a la publicación de su aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresas.

Los Navalmorales 20 de septiembre de 2013.-El Alcalde, Joaquín Fernández Torrijos.

N.º I.- 8802